



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-54492814-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 31 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-42439000- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1059-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2020-42429876-APN-DGDMT#MPYT; en el RE-2020-42429274-APN-DGDMT#MPYT; en el IF-2021-58258147-APN-DGD#MT-APN-DGD#MT del EX-2021-58258873-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el principal y en el IF-2021-58258283-APN-DGD#MT del EX-2021-58258873-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1944/22, 1945/22, 1946/22 y 1947/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 15:42:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.31 15:42:46 -03:00

Acuerdo de Suspensión - Artículo 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

Entre los señores FABIAN R. VERA, DNI 21.995.951 , Tesorero de la Seccional SAN MARTIN del Sindicato de la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "UOM"); y por la otra el Sr. Norberto Daniel Fedele, DNI 20.965.836 en su carácter de Socio Gerente y actuando en representación de LAMINACION PAULISTA ARGENTINA S.R.L. (en adelante "LAMINACION PAULISTA"), ambas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

- A) LAMINACION PAULISTA ARGENTINA S.R.L. atraviesa una situación muy difícil por el contexto de la PANDEMIA del COVID 19, con actividad nula, no produciéndose ingreso alguno y con numerosos valores depositados y con carácter de rechazados, (como consecuencia del quiebre en la cadena de pagos a nivel nacional), no posee órdenes de compra pendientes, atraviesa una profunda caída de ventas, cercana al 95%, por retraimiento de los segmentos del mercado en donde opera, dificultades de cobranzas y no ha podido acceder a la obtención de créditos bancarios con los cuales opera normalmente (Crédito a la tasa del 24 %);
- B) Lo descripto en el punto A precedente trae aparejado el parate total de su actividad productiva y una consecuente falta de trabajo no imputable a LAMINACION PAULISTA ARGENTINA SRL,
- C) La opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta, y de carácter imprescindible a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, a fin de reorganizando la jornada de trabajo, mantener los puestos de trabajo y el soporte social que esta firma genera en su comunidad.

POR TODO SIGUIENTE: LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual los trabajadores de LAMINACION PAULISTA ARGENTINA SRL identificados en el Anexo A que forma parte del presente, no prestarán tareas en su cargo desde el 01 de Abril del 2020 hasta el 30 de Junio del 2020.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art, 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 60% (sesenta por ciento) del salario básico neto que le corresponde percibir a cada trabajador por jornada, de conformidad con el artículo citado. Esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes (APORTES SINDICAL , SEGURO DE VIDA y OBRA SOCIAL) . LAMINACION PAULISTA ARGENTINA SRL garantizará el valor correspondiente al aporte con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la

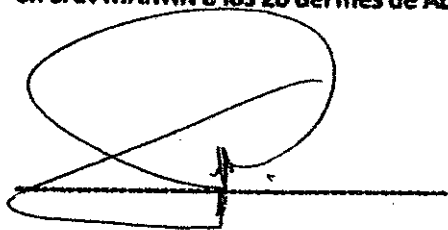
definida. La medida acordada, será de aplicación por el término de 90 días, pudiendo ser la misma reconvenida acaecido el plazo señalado.

TERCERO: La EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos en caso de ser necesario, remitiendo a todos ellos copia del presente por medio correo electrónico.

CUARTO: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no sentará precedentes para futuras negociaciones, ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas.

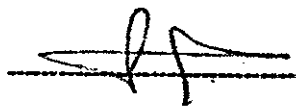
QUINTO: Las PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación, la urgente homologación del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en SAN MARTIN a los 20 del mes de Abril de 2020,



POR LAMINACION PAULISTA ARGENTINA SRL

Norberto Fedele – DNI 20.965.836



POR UOM Secc. San Martin

Fabián R. Vera – DNI 21995955



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-42429876-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 17:09:58 -03:00

DOMINGO FEDELE
20935020868

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 17:09:59 -03:00

ANEXO I

Acuerdo de suspensión – Artículo 223 Bis Ley de Contrato de Trabajo

Entre los señores Fabian Vera DNI 21.995.951, Tesorero de la Seccional San Martín Sindicato de la Union Obrera Metalurgica de la República Argentina (en adelante UOM), Y por la otra el señor Norberto Daniel Fedele DNI 20.965.836 en su carácter de Socio Gerente y actuando en representación de Laminacion Paulista Argentina SRL (en adelante "Laminacion Paulista"), ambas en conjunto "LAS PARTES" Acuerdan el siguiente anexo:

CONSIDERANDO:

Que en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas dentro de a fabrica y el desarrollo de actividades determinadas lo cual produjo un fuerte impacto económico negativo sobre la empresas, sus trabajadores y familias.

Que dicha situación de emergencia impuso la adopción de medidas administrativas y de procedimientos que permitieron una rápida y ágil respuesta frente a las peticiones dispuesto por la Municipalidad de San Martin

Que el Anexo incorporado a la misma estableció su vigencia por el plazo de noventa días.

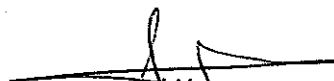
Que la Seccional San Martín Sindicato de la UNION OBRERA METALURGICA y LAMINACION PAULISTA han solicitado la renovación de dicho plazo por noventa días.

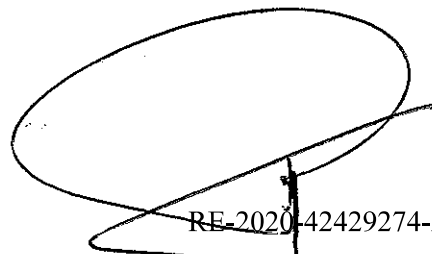
Que manteniéndose la situación de emergencia que diera lugar a su dictado, corresponde acceder a la prórroga requerida.

RESUELVE

PRIMERO.- LAS PARTES convienen celebrar la siguiente ampliación. Prorróguese por el plazo de noventa (90) días desde el 01 de julio de 2020 hasta 30 de septiembre de 2020, manteniendo las mismas condiciones del acuerdo firmado día 20 de abril de 2020.

SEGUNDO.- La medida aplicada será de aplicación por el termino de noventa (90) días, pudiéndose ser la misma reconvenida acaecido el plazo señalado.


Fabian Vera
Tesorero


RE-2020-42429274-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-42429274-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: Nota relatando los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 17:08:12 -03:00

DOMINGO FEDELE
20935020868

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 17:08:13 -03:00

ANEXO III

Acuerdo de suspensión – Artículo 223 Bis Ley de Contrato de Trabajo

Entre los señores Fabian Vera DNI 21.995.951, Tesorero de la Seccional San Martín Sindicato de la Union Obrera Metalurgica de la República Argentina (en adelante UOM), Y por la otra el señor Norberto Daniel Fedele DNI 20.965.836 en su carácter de Socio Gerente y actuando en representación de Laminacion Paulista Argentina SRL (en adelante "Laminacion Paulista"), ambas en conjunto "LAS PARTES" Acuerdan el siguiente anexo:

CONSIDERANDO:

Que en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas dentro de la fábrica y el desarrollo de actividades determinadas lo cual produjo un fuerte impacto económico negativo sobre las empresas, sus trabajadores y familias.

Que dicha situación de emergencia impuso la adopción de medidas administrativas y de procedimientos que permitieron una rápida y ágil respuesta frente a las peticiones dispuestas por la Municipalidad de San Martín

Que el Anexo incorporado a la misma estableció su vigencia por el plazo de noventa días.


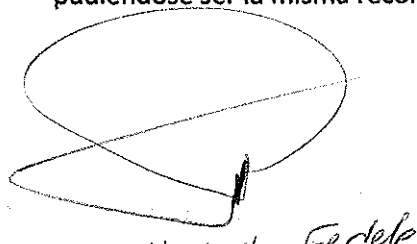
Que la Seccional San Martín Sindicato de la UNION OBRERA METALURGICA y LAMINACION PAULISTA han solicitado la renovación de dicho plazo por noventa días.

Que manteniéndose la situación de emergencia que dio lugar a su dictado, corresponde acceder a la prórroga requerida.

RESUELVE

PRIMERO.- LAS PARTES convienen celebrar la siguiente ampliación. Prorróguese por el plazo de noventa (90) días desde el 01 de Enero de 2021 hasta 31 de Marzo de 2021, manteniendo las mismas condiciones del acuerdo firmado el día 20 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- La medida aplicada será de aplicación por el término de noventa (90) días, pudiéndose ser la misma reconvenida acaecido el plazo señalado.



IF-2021-58258
FABIÁN VERA
TESORERO
UOM SAN MARTÍN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-58258147-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Junio de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.30 09:11:23 -03:00

DOMINGO FEDELE
20935020868

-

ANEXO II

Acuerdo de suspensión - Artículo 223 Bis Ley de Contrato de Trabajo

Entre los señores Fabian Vera DNI 21.995.951, Tesorero de la Seccional San Martín Sindicato de la Union Obrera Metalurgica de la República Argentina (en adelante UOM), Y por la otra el señor Norberto Daniel Fedele DNI 20.965.836 en su carácter de Socio Gerente y actuando en representación de Laminacion Paulista Argentina SRL (en adelante "Laminacion Paulista"), ambas en conjunto "LAS PARTES" Acuerdan el siguiente anexo:

CONSIDERANDO:

Que en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas dentro de a fabrica y el desarrollo de actividades determinadas lo cual produjo un fuerte impacto económico negativo sobre la empresas, sus trabajadores y familias.

Que dicha situación de emergencia impuso la adopción de medidas administrativas y de procedimientos que permitieron una rápida y ágil respuesta frente a las peticiones dispuesto por la Municipalidad de San Martin

Que el Anexo incorporado a la misma estableció su vigencia por el plazo de noventa días.

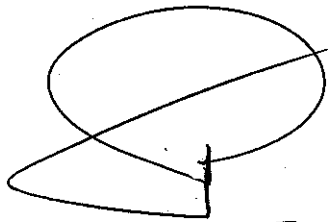
Que la Seccional San Martín Sindicato de la UNION OBRERA METALURGICA y LAMINACION PAULISTA han solicitado la renovación de dicho plazo por noventa días.

Que manteniéndose la situación de emergencia que diera lugar a su dictado, corresponde acceder a la prórroga requerida.

RESUELVE

PRIMERO.- LAS PARTES convienen celebrar la siguiente ampliación. Prorróguese por el plazo de noventa (90) días desde el 01 de Octubre de 2020 hasta 31 de Diciembre de 2020, manteniendo las mismas condiciones del acuerdo firmado día 20 de abril de 2020.

SEGUNDO.- La medida aplicada será de aplicación por el termino de noventa (90) días, pudiéndose ser la misma reconvenida acaecido el plazo señalado.



Fabian Vera
Tesorero



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-58258283-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Junio de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.30 09:11:45 -03:00

DOMINGO FEDELE
20935020868

-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1059-22 Acu 1944/1945/1946/1947-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.